

ANEXO PARQUES NACIONALES DEL SUR

A los efectos de este anexo siempre que se menciona "Parque Nacional", se hace referencia a las categorías de Parque Nacional y/o Reserva Nacional.

1.- AMBIENTES HABILITADOS PARA LA PESCA. Sólo está permitida la pesca en los ambientes mencionados en el listado de este Anexo, bajo las condiciones que se indican, y aquello que no está especificado en dichos ambientes se ajusta al Reglamento General. **TODO AMBIENTE NO MENCIONADO EN ESTE LISTADO ESTÁ EXCLUIDO PARA LA PRÁCTICA DE LA PESCA DEPORTIVA.**

2.- EJEMPLARES AUTÓCTONOS: En jurisdicción de la APN queda prohibida la pesca, el sacrificio y la tenencia de ejemplares de especies autóctonas, aunque se hubieran obtenido en jurisdicción provincial.

3.- TRANSPORTE DE PECES VIVOS: No podrán transportarse ni liberarse peces vivos de ninguna especie, ni de cualquier estadio, en ambientes de Parques Nacionales.

4.- SANCIONES: El incumplimiento de cualquiera de las pautas, límites y prohibiciones indicados en el presente régimen, constituirá una infracción administrativa, cuya sanción, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán pasibles de apercibimiento y/o de multa, cuyo monto oscilará, entre 50 y 500.000 pesos (Decreto Nº 130/2004).

b) Las penas deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuya a determinar la responsabilidad del mismo.

c) En todos los casos se procederá al decomiso de los peces y/o de sus productos.

d) Se procederá al secuestro de los elementos de pesca, almacenamiento o de transporte utilizados en la comisión de la infracción hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente. En caso de infracciones que por su gravedad lo justifiquen, se podrá proceder como sanción adicional a la multa, al decomiso de los mismos (arts. 28 y 29 de la Ley Nº 22.351).

e) Cuando se verifique la comisión de dos (2) o más infracciones en concurso real, se le aplicará al infractor la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos actos.

f) Cuando un mismo acto, configurara más de una infracción (concurso ideal), se aplicará solamente la sanción administrativa mayor.

5.- GUÍAS PROFESIONALES DE PESCA DEPORTIVA: Cuando se verifiquen infracciones en que incurran o participen Guías Profesionales de Pesca Deportiva, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder, el guía será pasible de inhabilitación por un plazo que se determinará conforme la gravedad de la infracción y las eventuales reincidencias.

6.- MOTORES DE DOS TIEMPOS A CARBURACIÓN: En todos los ambientes

de los Parques Nacionales se encuentra prohibido el uso de motores de 2 tiempos carburados en las embarcaciones, en razón de su gran poder contaminante. Sólo se permitirá el uso de motores cuatro tiempos o dos tiempos con certificación de Emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, EU, CARB 3 ó más estrellas) de fábrica. En caso de duda sobre el tipo de motor que porta la embarcación el Guardaparque solicitará el manual del motor, por lo que es obligatoria su portación. SE ENCUENTRA PROHIBIDO INGRESAR CON MOTORES DE 2 TIEMPOS CABURADOS EN TODOS AMBIENTES, AUN CUANDO NO SE USEN Y SEAN AUXILIARES.

7.- Día de Pesca: Se considerará “día de pesca” al lapso que coincide con las horas de luz diurna, comprendidas entre los horarios de crepúsculo matutino y vespertino publicados por el Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina en la página web www.hidro.gov.ar/observatorio/sol.asp, para la ciudad más cercana al lugar de pesca.

8- En la pesca con equipo de mosca se permite el uso de “Dropper”, conformado por NO más de dos señuelos del tipo mosca, con un solo anzuelo simple cada uno, sin rebaba o con la misma aplastada. El uso de Dropper es aplicable a todos los ambientes donde se permite la pesca en la jurisdicción de Parques Nacionales.

9.- ACCESO A LAS COSTAS: El acceso a las costas deberá realizarse únicamente por senderos habilitados. Para información o ante cualquier duda sobre los accesos consulte al Guardaparque del área.

10.- RESERVAS NATURALES ESTRUCTURADAS (RNE) y ÁREAS INTANGIBLES (AI): Se prohíbe el ingreso por cualquier vía. Para información o ante cualquier duda sobre la ubicación de las mismas consulte en la Intendencia o al Guardaparque del área.

11.- OTRAS PROHIBICIONES:

Se encuentra prohibido:

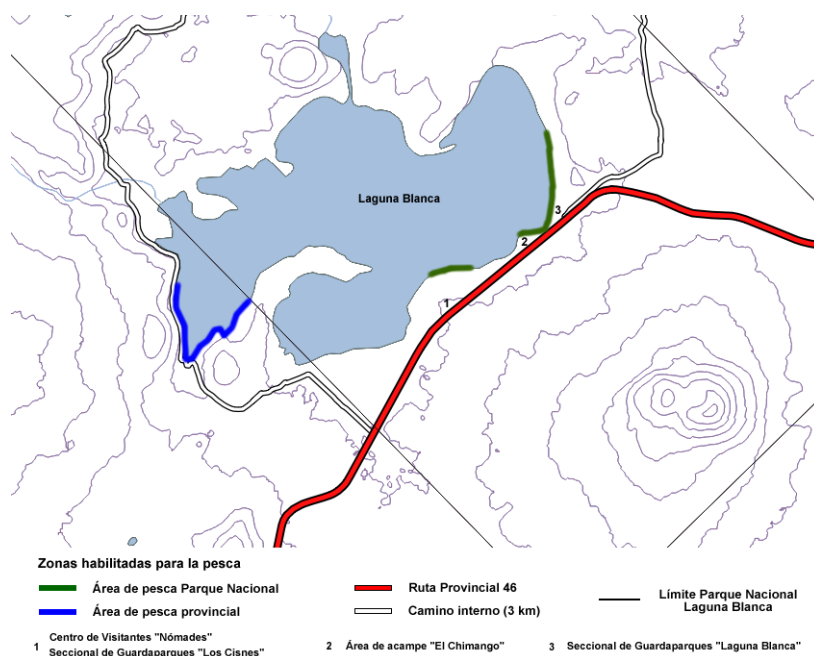
- a) el uso de embarcaciones a motor en todos los ríos y arroyos, salvo las excepciones que puedan establecerse en el Listado Alfabético (Resolución HD N° 70/1998);
- b) la flotación de los ríos y arroyos, con la excepción de los ríos Arrayanes, Frey, Hua Hum, Limay, Manso, Rivadavia y Puelo (Resolución HD N° 284/1996);
- c) la flotación con fines recreativos de los ríos Ovando y Lapataia, con excepción de los prestadores habilitados por la APN (Resolución HD N° 589/2000);
- d) el uso de motos de agua o vehículos similares y la práctica del esquí acuático o actividades similares de arrastre (cámaras, bananas, etc.) en todos los cuerpos de agua con las excepciones dispuestas por Resolución HD N° 143/2005;
- e) **transportar perros, gatos u otras mascotas en las embarcaciones**, (salvo autorización expresa de la Intendencia del Parque a residentes por razones justificadas).

12.- PARQUE NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO: se encuentra prohibida la pesca en todos los cuerpos de agua del Parque, con la excepción del lago Fagnano (ver listado de ambientes de este anexo). Esto se debe a la presencia del alga exótica *D. geminata* en el río Lapataia y tiene el objetivo minimizar la dispersión antrópica hacia otros cuerpos de agua del Parque y la región.

13.- PARQUE NACIONAL PERITO MORENO: prohibida la navegación y la pesca en cualquier cuerpo de agua del Parque.

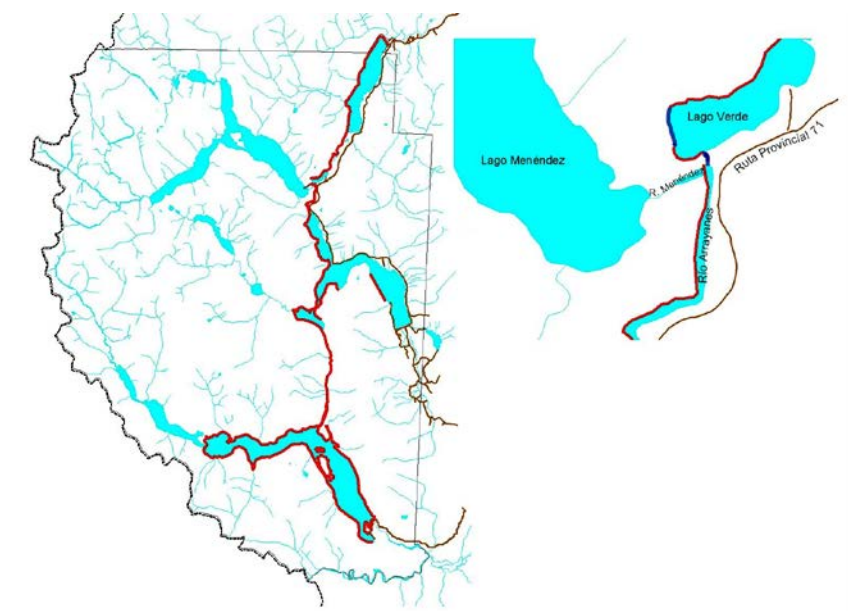
14.- PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN: la presencia del huillín ha sido registrada en muchos sitios de pesca por lo que se recuerda la prohibición de llevar perros y otras mascotas, no mover troncos ni alterar la estructura y vegetación de la costa. Si observa huillines dé aviso al guardaparque.

15.- PARQUE NACIONAL LAGUNA BLANCA: la pesca se encuentra autorizada en la Laguna Blanca entre el 01/04/20 y el 31/10/20 en un sector frente a la Ruta Provincial Nº 46 (ver mapa debajo), en los sitios señalados por la cartelería. PROHIBIDO PESCAR EN EL RESTO DE LAS LAGUNAS DEL PARQUE NACIONAL. Para pescar en la Laguna Blanca es NECESARIO portar el permiso de pesca. Aquellas personas que no posean permiso de pesca de la temporada pueden obtener un permiso para pescar exclusivamente en este ambiente cuyo costo es de 380 pesos. La implementación de este permiso exclusivo de bajo costo se debe a la necesidad de incentivar la pesca deportiva que constituye, junto con otras medidas de manejo, una herramienta para aumentar la presión de pesca y así recomponer las condiciones ecológicas de este ambiente que **originalmente** carecía de peces.



16.- PARQUE NACIONAL LOS ALERCES: En la portada sur del Parque (Centro de Informes) es obligatorio realizar la "Declaración de Entrada y Salida del Embalse" y la desinfección de la totalidad de los equipos de pesca, embarcaciones y trailers, para evitar el ingreso de *D. geminata* a ambientes no

colonizados. Se recuerda que se encuentra prohibido pescar, navegar y transitar sobre las márgenes del río Menéndez, A° Jara y río Stange (zonas de exclusión boyadas), ex lago 3 y río Canelo del embalse Amutui Quimey. Como norma general se prohíbe el desembarco en la costa Oeste del eje de desagüe Norte/Sur del Parque (margen derecha de los ríos Rivadavia, Arrayanes y Frey, y costa Oeste de los lagos Rivadavia, Verde, Krügger y Futalaufquen, para prevenir la dispersión del patógeno forestal *Phytophthora austrocedri*), a las que se le suman otras costas por igual motivo. Ver mapa debajo donde se muestran en rojo las áreas costeras donde está prohibido el desembarco. Se encuentra prohibido el uso de anclas, muertos y líneas de pesca que contengan plomo por su alto poder contaminante, aunque los mismos se encuentren con cobertura plástica. El sacrificio de ejemplares en los ambientes que se encuentra establecido el cupo de captura, se habilita desde el inicio hasta el final de la temporada. ALERTA: presencia de *D. geminata*, tratar los equipos siguiendo las indicaciones de este reglamento al salir de cada ambiente.



PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A:

Localidad	Institución	Dirección	Teléfono / e-mail
Buenos Aires	Casa Central	Carlos Pellegrini 657	(+54 11) 3985 - 3800 informes@apn.gob.ar
San Carlos de Bariloche, Río Negro	Dirección Regional Patagonia Norte	Vice Alte. O'Connor 1188	02944 425436 drp@apn.gob.ar
San Martín de los Andes Neuquén	Int. Parque Nacional Lanín	Perito Moreno 1008	02972 427233 lanin@apn.gob.ar
Zapala Neuquén	Int. Parque Nacional Laguna Blanca	12 de Julio 686	02942 431982 lagunablanca@apn.gob.ar

San Carlos de Bariloche, Río Negro	Int. Parque Nacional Nahuel Huapi	San Martín 24	02944 423111/ 423121 nahuelhuapi@apn.gob.ar
Lago Puelo, Chubut	Int. Parque Nacional Lago Puelo	U9211 ADA	pnpuelo@parquesnacionales.gob.ar
Villa Futalaufquen, Chubut	Int. Parque Nacional Los Alerces	C. P. 9201	02945 471015/ 471020 losalerces@apn.gob.ar
El Calafate, Santa Cruz	Int. Parque Nacional Los Glaciares	Libertador 1302	02962 491005 losglaciares@apn.gob.ar
Ushuaia, Tierra del Fuego	Int. Parque Nacional de Tierra del Fuego	San Martín 1395	02901 421315/ 424235 tierradelfuego@apn.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO 1 - EX-2019-59172604-APN-DGA#APNAC - REGLAMENTO PESCA
PATAGONICA 2019/2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.